

Auto interlocutorio	186
Radicado	05001 31 10 005 2019 00983 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	VIVIANA FARLEY MALDONADO ARENAS
Demandado (s)	WAYNER ALEXIS AGUIAR MUÑOZ
Tema y subtemas	ACCEDE SUSPENDER PROCESO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por los señores WAYNER ALEXIS AGUIAR MUÑOZ y VIVIANA FARLEY MALDONADO ARENAS, respecto de suspender el proceso por el término de seis (6) meses.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 2º del artículo 169 del Código General del Proceso que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

”1. (...)”

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

En el presente caso se tiene que los por los señores WAYNER ALEXIS AGUIAR MUÑOZ y VIVIANA FARLEY MALDONADO solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso, a partir de la publicación del presente auto, y por el término de seis (6) meses.

En consecuencia, y por ser procedente de conformidad con la normativa señalada, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSION DEL PROCESO a partir del 26 de marzo de 2021, y por el término de seis (6) meses, pasados los cuales se reanudará la actuación.

SEGUNDO: No se accede a consignar en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 430-5611826-25 a nombre de la señora VIVIANA FARLEY MALDONADO, toda vez que es una obligación de tracto sucesivo, y Despacho debe de llevar un control de lo consignado en el referido proceso.

TERCERO: El Despacho oficiara a la empresa MULTIMPRESOS S.A.S., para efectos de comunicar la presente decisión, y REQUERIR para que consigne los dineros retenidos por orden de embargo en el presente tramite los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado. Líbrese respectivo oficio.

CUARTO: Una vez la empresa la empresa MULTIMPRESOS S.A.S consigne los dineros retenidos, Se accede a levantar la medida decretada en el presente tramite, de conformidad a la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>40</u>
7 F 6 ABR 2021
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
DIANA MARCELA RESTREPO SILVA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019-00983-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con la solicitud que antecede el DESPACHO NO ACCEDERA A LO SOLICITADO, toda vez que el presente proceso inicio por el incumplimiento del acta de conciliación de la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA UNO "SANTO DOMINGO", realizada el 22 de mayo de 2019. Si el señor WAYNER ALEXIS AGUIAR MUÑOZ está incumpliendo el acuerdo privado del 6 de noviembre de 2020, en su NUMERAL SEGUNDO, deberá acudir a la vía legal pertinente.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

40

Fijado hoy 1-6 ABR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad- Medellín- Antioquia.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA

